

PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO.

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA

UNIÓN EUROPEA – NextGenerationEU

ENTORNOS RESIDENCIAIS DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA [ERRP]
AYUNTAMIENTO DE OURENSE.

- Conjunto Histórico de Ourense-CHOU.
- Núcleo de Interés Etnográfico de Seixalbo.
- Polvorín – Camelias, Carballeira.
- Serra San Mamede - Cruceiro Quebrado - A Inmaculada.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

Anualidad 2023

**SERVIZO DE REHABILITACIÓN,
VPP E PERIS**

Rúa García Mosquera 19-1º

32005 OURENSE

☎ 988 366 235

✉ ofperi@ourense.es





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 1. Objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO. AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 2. Ámbito territorial de las actuaciones a subvencionar.

CAPÍTULO TERCERO. REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Artículo 4. Requisitos generales de las actuaciones.

CAPÍTULO CUARTO. PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 5. Personas destinatarias últimas de las ayudas.

Artículo 6. Agente o gestor de rehabilitación.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas económicas.

Artículo 9. Ayuda por vulnerabilidad.

Artículo 10. Límites generales de las subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

CAPÍTULO SEXTO. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 12. Plazo de presentación.

Artículo 13. Criterios para la concesión de las subvenciones.

Artículo 14. Presentación de solicitudes y documentación.

Artículo 15. Documentación correspondiente a la solicitud de ayuda por vulnerabilidad.

Artículo 16. Ejecución de las obras.

Artículo 17. Presentación del comunicado de fin de las obras y justificación del gasto.

Artículo 18. Procedimiento de concesión y pago.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DENEGACIÓN, PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LA SUBVENCION.

Artículo 19. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Artículo 20. Pérdida y reintegro de la subvención.

CAPÍTULO OCTAVO. REMISIÓN NORMATIVA.

Artículo 21. Remisión Normativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de la concesión de ayudas.

SEGUNDA. Vigencia.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- Las presentes bases se realizan en desarrollo de los acuerdos de la comisión bilateral, firmados el 11 de mayo de 2023 por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia y el Concello de Ourense, para la financiación de los distintos Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (de aquí en adelante ERRP), declarados en el término municipal. A su vez, se da cumplimiento al compromiso asumido por este Concello en el acuerdo cuarto de dichos convenios, teniendo en cuenta el Reglamento UE 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un instrumento de recuperación de la UE para apoyar la recuperación tras la crisis de Covid 2019, Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el mecanismo de Recuperación y Resiliencia, RD Ley 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, RD 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2021), la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público Estatal, Autonómico y Local, Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo del conflicto de intereses en los procedimientos que ejecutan el PRTR, Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018 sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía, la Resolución, de 8 de julio de 2022, por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (DOG núm. 137, de 17 de julio de 2022).
- El programa de actuación subvencionado se limita a la rehabilitación de edificios o viviendas unifamiliares. Con él se intenta estimular la rehabilitación en materia de ahorro energético de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programados (en adelante ERRP) antes denominados Áreas de Rehabilitación Integral (ARI) o Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU), tanto en su dimensión física como en su necesaria revitalización social, económica y cultural.
- Con carácter general, podrán acogerse a las subvenciones previstas en estas bases aquellas actuaciones de rehabilitación de inmuebles que estén situados dentro de los ERRP declarados y que sean conformes con las condiciones y limitaciones establecidas normativamente.
- En la redacción de estas bases se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable a las entidades que integran la Administración Local, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia y en el Decreto da Xunta de Galicia 11/2009, do 8 xaneiro, que aproba o regulamento da Lei de subvencións de Galicia (DOG de 29 de xaneiro de 2009).

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases se redactan para regular los criterios y procedimientos para acceder a las ayudas públicas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia destinadas a la rehabilitación de edificios dentro de los ERRP según el "Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" según el RD 853/2021, la



Resolución autonómica de 8 de julio de 2022 y el convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia y el Concello de Ourense firmado el día 11 de mayo de 2023.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 2. Ámbito territorial de las actuaciones a subvencionar.

Las actuaciones que pueden optar a las subvenciones serán las que se ejecuten dentro de los ámbitos territoriales delimitados de los siguientes ERRP oficialmente declarados en el término municipal del Concello de Ourense, según los acuerdos de declaración de los mismos, que son:

- a) ERRP Conjunto Histórico de Ourense.
- b) ERRP Núcleo de Interés Etnográfico de Seixalbo.
- c) ERRP Polvorín – Camelias – Carballeira.
- d) ERRP Serra San Mamede – Cruceiro Quebrado – A Inmaculada.

CAPÍTULO TERCERO. REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables con cargo a este programa son:

Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo 15 del RD 853/2021, de 5 de octubre, siempre que se obtenga una reducción de, al menos, el 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

En edificios situados en las zonas climáticas C, D o E, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, debe asimismo conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, según corresponde a los ERRP regulados en la presente convocatoria:

– Zona climática C: un 25 %.

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación. El porcentaje de la subvención del coste de la actuación quedará equiparado al primer tramo de ahorro ($30\% \leq \Delta \text{Cep.nren} < 45\%$).

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética, en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

2. Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las



actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

3. Las actuaciones no podrán estar iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4. Las actuaciones subvencionables deberán estar finalizadas en todo caso antes del 30 de junio de 2026.

Artículo 4. Requisitos generales de las actuaciones.

1. Los edificios para los que se solicite financiación de este programa deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de proyecto de las actuaciones que se van a realizar. En caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta.

En el caso del libro del edificio deberá contener los requisitos reflejados en el anexo I del RD 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, en caso de no disponibilidad del libro del edificio, deberá presentarse un estudio sobre potencial de mejora del edificio o viviendas según la documentación recogida en el bloque dos del anexo I mencionado anteriormente.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desenvolverá posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
2. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma



selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

b) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

c) Retirar del edificio o del ámbito objeto de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

d) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1. Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
2. Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de personas propietarias de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

CAPÍTULO CUARTO. PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 5. Personas destinatarias últimas de las ayudas.

1. Al amparo del artículo 13 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, podrán ser personas destinatarias últimas de estas ayudas las que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada uno.

2. Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta propia, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, en su caso, de los locales comerciales o campos de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de los citados artículos, si bien no podrá procederse al pago de la ayuda en tanto no se acredite estar al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.



Artículo 6. Agente o gestor de rehabilitación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas podrán facultar y autorizar, mediante el correspondiente acuerdo, que un agente o gestor de la rehabilitación actúe por cuenta de aquellas.
2. El agente o gestor de la rehabilitación es aquella persona física o jurídica, ya sea pública o privada, que pueda realizar actuaciones de impulso, seguimiento, gestión y percepción de ayudas públicas, mediante mecanismos de cesión del derecho de cobro o similares, acceso a la financiación, elaboración de documentación o proyectos técnicos u otras actuaciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones subvencionables, al amparo del artículo 8 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.
3. La participación del agente o gestor de la rehabilitación no exime a la persona beneficiaria de cumplir las obligaciones que le incumben, sin perjuicio de la responsabilidad que, además, pueda exigirse a dicho agente o gestor.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones de las personas beneficiarias serán las siguientes:

1. Realizar alguna de las actuaciones a las que se refiere el artículo 3, "Actuaciones subvencionables".
2. Comunicar al órgano instructor cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que el Concello de Ourense considere pertinente antes, durante y después de la ejecución de las obras.
4. Las demás obligaciones recogidas en la legislación vigente de aplicación a la presente convocatoria, en especial las contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, y los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 8. Cuantía de las ayudas económicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidas en la tabla siguiente, sin que puedan superar los límites resultantes que se describen a continuación:

- a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla siguiente por el coste de las actuaciones subvencionables.
- b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima da ayuda por vivienda, establecida en la tabla, por el número de viviendas de los edificios, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a la vivienda, fijada en la misma tabla, en función do nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los campos correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.





Aforro enerxético conseguido coa actuación	Porcentaxe máximo da subvención do custo da actuación	Vivenda	Locais comerciais ou outros usos
		Contía máxima da axuda por vivenda	Contía máxima da axuda por m2
$30\% \leq \Delta \text{Cep.nren} < 45\%$	40%	8.100 €	72 €
$45\% \leq \Delta \text{Cep.nren} < 60\%$	65%	14.500 €	130 €
$\Delta \text{Cep.nren} \geq 60\%$	80%	21.400 €	192 €

* $\Delta \text{Cep.nren}$ = Incremento consumo enerxía primaria no renovable

En aqueles casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima da ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, a la manipulación, o transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas

autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conforme con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) nº2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

2. Para la determinación de las cuantías máximas de ayuda podrán considerarse todos los costes debidamente acreditados que correspondan a actuaciones subvencionables según lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes bases.

No se podrán incluir los impuestos, tasas o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Artículo 9. Ayuda por vulnerabilidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 do Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de actuaciones imputable a dicho propietario u usufructuario, de acuerdo con los siguientes criterios, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética en el ordinal decimonoveno:





Edificio de tipoloxía residencial colectiva, por vivenda				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Axuda en función do aforro enerxético conseguido		
		$30\% \leq \Delta \text{Cep.nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta \text{Cep.nren} < 60\%$	$\Delta \text{Cep.nren} \geq 60\%$
Menos o igual a 2,1	Porcentaxe axuda	100%	100%	100%
	Contía máxima de subvención	20.250,00	22.308,00	26.750,00
Entre 2,1 e 2,6 veces	Porcentaxe axuda	60%	75%	90%
	Contía máxima da subvención	12.150,00	16.731,00	24.075,00

Vivenda unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Axuda en función do aforro enerxético conseguido		
		$30\% \leq \Delta \text{Cep.nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta \text{Cep.nren} < 60\%$	$\Delta \text{Cep.nren} \geq 60\%$
Menos o igual a 2,1	Porcentaxe axuda	100%	100%	100%
	Contía máxima de subvención	22.550,00	24.538,80	29.426,00
Entre 2,1 e 2,6 veces	Porcentaxe axuda	60%	75%	90%
	Contía máxima da subvención	13.530,00	18.404,10	26.482,50

2. Los ingresos señalados en los cuadros anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples-IPREM (14 pagas) multiplicado por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar, según esta tabla:

Número de miembros	Coeficiente corrector
Familias de 1 miembro	1
Familias de 2 miembros	0,90
Familias de 3 miembros	0,80
Familias de 4 miembros	0,75
Familias de 5 o más miembros	0,70



3. Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le correspondiese conforme con lo previsto en la tabla anterior.
4. En el caso de mujeres gestantes, el/la hijo/a o hijos/as concebidos y no nacidos contarán como miembros de la unidad familiar, a efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite. El embarazo se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
5. En el supuesto de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las contempladas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces el IPREM y ponderados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en los cuadros anteriores.
6. A efectos de lo establecido en este ordinal, los términos incluidos en él se interpretarán con el significado y alcance siguientes:
- a) Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.
 - b) Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - c) Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real decreto ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

Artículo 10. Límites generales de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en estas bases tendrán las limitaciones que fije la normativa aplicable previa, así como las que estén establecidas en el proceso de rehabilitación o puedan establecerse durante la vigencia de los distintos convenios.
2. Las subvenciones se otorgarán con cargo a las partidas presupuestarias que se incluyen en los presupuestos correspondientes hasta agotar el financiamiento comprometido en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de 11 de mayo de 2023, suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, territorio y vivienda y el Concello de Ourense.
3. De acuerdo con lo establecido en el ordinal décimo séptimo, punto 3 de la Resolución del 8 de julio de 2022, se procedió a ordenar los pagos otorgados correspondiendo al apartado de rehabilitación los siguientes:





Denominación ERRP	Importe MITMA/NEXTGENERATIONEU	Número de actuaciones totales	Actuaciones según objetivos energéticos
ERRP Casco Histórico de Ourense	723.800,00	45	Entre el 30% y el 45% 30 viviendas
			Entre el 45% y el 60% 15 viviendas
ERRP NIE de Seixalbo	189.000,00	21	Entre el 45% y el 60% 21 viviendas
ERRP Polvorín, Camelias, Carballeira	792.000,00	144	Entre el 30% y el 45% 52 viviendas
			Entre el 45% y el 60% 54 viviendas
			Más del 60% 38 viviendas
ERRP Barrios Serra San Mamede, Cruceiro Quebrado y A Inmaculada	108.000,00	24	Entre el 30% y el 45% 9 viviendas
			Entre el 45% y el 60% 8 viviendas
			Más del 60% 7 viviendas
Total	1.812.800,00	234	

4. La concesión de las subvenciones para el ejercicio económico queda condicionada y limitada a la existencia de partida y de crédito presupuestario disponible en la anualidad a la que se imputen las actuaciones a subvencionar. Queda condicionada igualmente a que se agote el crédito aportado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o que se agote el número de intervenciones concedidas.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión.

CAPÍTULO SEXTO. FASES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Plazo de presentación.

1. Las solicitudes de esta ayuda deberán presentarse en el plazo de seis (6) meses que se computará desde las 8:30 de la mañana del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. El procedimiento será mediante concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley de Galicia 9/2007 de subvenciones de Galicia.
3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deberá formularse la propuesta de resolución.
4. El plazo máximo para resolver inicialmente la convocatoria será de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, la persona interesada podrá entender desestimada la petición para los pertinentes efectos.
5. La resolución del pago corresponderá a la Xunta de Gobierno Local que es, además, el órgano que tiene la competencia para autorizar el correspondiente gasto.

Artículo 13. Criterios para la concesión de las subvenciones.

- 13.1. Las ayudas se otorgarán, dentro de cada uno de los ERRP descritos en el artículo 2 de estas bases, de acuerdo con el criterio de temporalidad, que determinará la preferencia de una solicitud sobre otra dentro de cada fase, anualidad o unidad temporal o presupuestaria de gestión que se fije en los acuerdos entre las administraciones que intervienen para la financiación de las actuaciones de rehabilitación.
- 13.2. Tendrán preferencia aquellas que presenten con más antelación en el tiempo la documentación completa exigible según las bases y, en caso de solicitudes que completaran la documentación al mismo tiempo, tendrá preferencia la que temporalmente se presentase antes en el registro municipal.
- 13.3. En el caso de enmienda de instancias por errores tipográficos o aritméticos en sus solicitudes se conservará la preferencia por orden de entrada; sin embargo, en caso de falta de documentación, la preferencia se realizará según el orden de entrada del último documento a añadir.
- 13.4. En el caso de que la expedición de alguno de los documentos previstos en el apartado 14 tuviese que ser expedido por otro organismo público, notaría o registro de la propiedad, bastará con aportar la solicitud de expedición del documento ante dichos organismos para conservar la preferencia que le corresponde por orden de entrada.

Artículo 14. Presentación de solicitudes y documentación.

- 14.1. Las solicitudes se deberán presentar en el plazo señalado en el artículo 12.1, pudiendo abrirse un segundo o ulteriores plazos en caso de autorizarse la redistribución de anualidades o a consecuencia de la existencia de remanentes.
- 14.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en instancia normalizada por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- 14.3. Las personas jurídicas (comunidades de propietarios entre ellas) deberán presentar la documentación por medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015.
- 14.4. La instancia normalizada estará disponible en la sede electrónica del Concello de Ourense (www.ourense.gal) y también se facilitará en las dependencias del Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI.

- I. En el modelo de solicitud constan como de obligada consignación los siguientes campos: los datos de la vivienda donde se realizan las actuaciones de mejora de eficiencia energética, la referencia catastral y los datos de consumo de energía primaria no renovable y de demanda



energética de la vivienda en su estado actual y en el estado tras la realización de las actuaciones, el número de inscripción del certificado de eficiencia energética actual en el RGEED, la inversión total, el coste subvencionable, la cuantía de la ayuda solicitada.

II. En el modelo de solicitud deberán realizarse las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuáles y su cuantía.
- b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que solicite o le sea concedida para esa misma finalidad, con indicación de su cuantía y del organismo que lo concede.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de dichos artículos, relativa a la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de que están al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y al artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- e) Declaración responsable de que las obras no se iniciaron antes de la fecha de publicación de la convocatoria de estas subvenciones en el B.O.P. Ourense.
- f) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.
- g) Declaración de que todos los datos de su solicitud son ciertos.

14.5. Documentación complementaria

I. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF de la persona solicitante y, de ser el caso, NIF de su representante con documento legal acreditativo de la representación
- b) Documentación acreditativa de la representación de la persona o entidad que actúe en el nombre de la persona física solicitante, en su caso. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Concello de Ourense o por cualquier otro medio válido en derecho.
- c) Escritura pública, certificado, nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo de la vivienda. (contrato de compraventa, escritura de partición de herencia, testamento y/o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación,...).
- d) En caso de arrendatarios, contrato de arrendamiento y autorización del propietario a tramitar y cobrar la subvención.
- e) En el caso de las personas que asumen la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación y que no son propietarios ni usufructuarios de la vivienda, deberán presentar autorización del propietario a tramitar y cobrar la subvención.
- f) En el caso de tratarse de una comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios constituidas ambas según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de



julio, de Propiedad Horizontal o de personas jurídicas que sean propietarios únicos de edificios de viviendas (sociedades y comunidades de bienes):

- - Documento acreditativo de su constitución.
- - Documento acreditativo del NIF de la comunidad, agrupación o persona jurídica.
- - Documento acreditativo de la representación con que se actúa por parte de las personas físicas en el nombre de la comunidad o de la agrupación.
- - Fotocopia de los NIF de las personas físicas que actúen en nombre y en representación de la comunidad, de la agrupación o de la persona jurídica.
- - Escritura pública, certificado, nota simple registral o cualquier otro documento que acredite la titularidad de dichas propiedades.

g) Proyecto de la actuación a realizar o, en su caso, memoria justificativa de la actuación, según el artículo 4.1 de las presentes bases, que deberán estar suscritos por persona técnica titulada competente y contar con la conformidad de la persona beneficiaria.

La documentación mínima de la memoria será la descripción y justificación del cumplimiento de los requisitos, presupuesto desglosado por partidas, planos que definan completamente la actuación y la cuantía de la ayuda solicitada.

h) Certificado de eficiencia energética del estado actual de la intervención a subvencionar, inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE) y el certificado de eficiencia energética final, considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado de eficiencia energética de su estado actual o previo a la intervención, suscrito por un/una técnico/a competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Con este certificado se adjuntarán los archivos de cálculo (.xml, .cee o .hee, etc.) generados por el programa utilizado para su elaboración.

i) Solicitud de licencia o comunicación previa, según proceda, donde se describa la actuación para la que se solicita la ayuda. En lo referente a este apartado, se considerará debidamente satisfecho este requisito desde la fecha de la resolución de concesión de licencia o del conforme a la actuación comunicada.

j) En el supuesto de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000 euros en obras y/o 15.000 euros en servicios o suministros para el mismo contratista o proveedor, copia de tres presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, y se deberá justificar expresamente en la documentación técnica exigida cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

k) Reportaje fotográfico, en color, de todos los elementos objeto de la ayuda antes de la actuación.

l) Certificado colegial de habilitación profesional del personal técnico que redacte la documentación.

m) Las Comunidades de propietarios o análogas deberán presentar acuerdo de la comunidad de propietarios o equivalente que acredite la autorización a la ejecución de las obras y a la tramitación de la solicitud de subvención. Se deberá adjuntar copia del acta del día en que se tomó el acuerdo.

n) Documento acreditativo del correspondiente acuerdo con la persona propietaria, usufructuaria o arrendataria interesada en la subvención, en el supuesto de actuar por medio de un agente o gestor de rehabilitación.



o) Evaluación favorable de adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia. En el caso de optar por la declaración responsable, se ajustará al contenido del anexo correspondiente.

p) Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, de ausencia de conflicto de intereses y de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

q) Cualquier otra documentación que resulte necesaria y sea requerida por el Ayuntamiento de acuerdo con lo normativa aplicable.

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de las bases y de las obligaciones establecidas en la presente norma, así como la autorización para obtener los datos en poder de la administración pública municipal que sean necesarios para la tramitación de la solicitud.

Art.15 Documentación correspondiente a la solicitud de ayuda por vulnerabilidad.

En caso de optar a la ayuda por vulnerabilidad, recogida en el artículo 9 de las presentes bases, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia de la última declaración del Impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF), correspondiente a la anualidad anterior a la convocatoria en curso, siempre de la unidad familiar, o unidades familiares en caso de tratarse de una unidad de convivencia.
- En el caso de estar exento de presentar la declaración del IRPF, Certificado de estar exento y Certificado de la AEAT del nivel de ingresos .
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar en la vivienda objeto de la subvención .
- Certificado de discapacidad de ser el caso.
- En caso de mujeres gestantes, para ampliar la unidad familiar, deberán presentar certificado médico del embarazo, en el caso de adopción, certificado del trámite en curso.

Artículo 16. Ejecución de las obras.

16.1. Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo establecido en el acuerdo de concesión de la calificación provisional por parte del Ayuntamiento. Este plazo podrá ser prorrogado a petición expresa de la persona solicitante de la subvención que será informada por el Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI para su resolución. El plazo de ejecución nunca podrá prolongarse más allá de lo establecido en los convenios firmados.

16.2. Las obras deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en el proyecto técnico o documentación que sirvió de base para la Calificación Provisional. Podrán admitirse modificaciones no sustanciales en su ejecución siempre que estén amparadas por la licencia urbanística o título habilitante correspondiente y tengan el informe favorable del Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI.

16.3. El Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI podrá prestar su asesoramiento técnico en la ejecución de las obras y supervisar de oficio las obras con objeto de comprobar su correcta ejecución y el cumplimiento de las condiciones a las que estén sometidas en virtud de las ayudas concedidas.

Artículo 17. Presentación del comunicado de fin de obra y justificación del gasto.

17.1. Finalizadas las obras la persona beneficiaria comunicará oficialmente el remate de las mismas y presentará la siguiente documentación mínima que se detalla a continuación:



a) Documentación relativa a las obras:

- a.1) Comunicado de finalización de las obras.
- a.2) Certificado de fin de obra redactado por la dirección facultativa, si procede.
- a.3) Comunicación previa de primera ocupación.
- a.4) Certificado energético final debidamente registrado (RGEEE).

b) Documentación relativa a los pagos realizados:

- b.1) Facturas (según artículo 17.2).
- b.2) Justificantes bancarios (según artículo 17.3).

c) Documentación relativa al solicitante:

- c.1) Certificados en conforme las personas solicitantes están al corriente de pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia.

17.2. Las facturas emitidas por la empresa contratada para la ejecución de las obras y los justificantes de pago de las mismas reunirán en todo caso los siguientes requisitos: número, nombre o razón social de la empresa ejecutora de las obras con su dirección o dirección fiscal y el NIF de la misma, nombre o razón social de la persona que realiza el pago con su dirección o dirección fiscal y NIF. El IVA se presentará siempre desglosado. Cuando se presenten facturas en las que se haga referencia a la compra de un determinado producto deberá quedar claramente definido en la misma dicho producto. En el caso de la prestación de un servicio, además de la correcta definición del mismo, deberá indicarse en la factura la dirección en la cual se realiza o presta éste.

17.3. Los pagos deberán de acreditarse a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago bancario en los que queden claramente identificados el receptor, el emisor del pago y el concepto del mismo. No se admite ningún tipo de pago en efectivo.

17.4. Para continuar con el trámite de aprobación definitiva de las ayudas deberá presentarse justificante de presentación de comunicación previa de primera ocupación.

17.5. Con toda la documentación referida, los servicios técnicos del Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI elaborarán un informe de Calificación Definitiva que contendrá la identificación de la persona o de la entidad beneficiaria, el tipo de actuación, el presupuesto justificado y la propuesta de subvención final a abonar. Este informe servirá como base a la propuesta de resolución de otorgamiento definitivo y pago de la subvención que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local tras la fiscalización de conformidad de la Intervención Municipal.

Esta resolución se remitirá a la Dirección General del IGVS siguiendo lo establecido en el artículo 27º de la Resolución de 8 de julio de 2022, por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la UE-NextGenerationEU (DOG 137 de 19 de julio de 2022).

Artículo 18. Procedimiento de concesión y pago.

1. El ayuntamiento, en el marco del procedimiento de la convocatoria de ayudas, revisará las solicitudes y la documentación presentada, concederá las ayudas de conformidad con lo establecido en las bases que rigen la presente convocatoria así como en las normativas estatal y autonómica reguladoras de las subvenciones y verificará que la persona beneficiaria cumple los requisitos



establecidos en dichas bases, así como las previstas en la normativa reguladora de las subvenciones para ser beneficiaria.

2. Antes de proceder al pago de la ayuda, el ayuntamiento verificará, además de los requisitos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones para la justificación y pago de las ayudas, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que las actuaciones fueron ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que para su ejecución se contó con todas las autorizaciones necesarias.
- c) Que los pagos efectivos de las facturas y los documentos bancarios de pago de dichas actuaciones fueron realizados por las personas o por las entidades beneficiarias que figuraban en la resolución de concesión.
- d) Que conste el correspondiente certificado de final de obra o documento equivalente.
- e) Que conste el certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE).
- f) Que conste el certificado de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitido y debidamente inscrito, que confirme los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos.
- g) Que conste la documentación acreditativa de la retirada del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto conforme con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- h) Que la persona beneficiaria haya presentado los correspondientes certificados de que se encuentra al corriente de los pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia.

3. El ayuntamiento procederá a la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada.

4. Para que el Ayuntamiento pueda proceder al pago de la subvención concedida la persona beneficiaria deberá presentar en el registro municipal, por el medio que le corresponda, el documento denominado "Apertura/modificación de ficha de terceros por transferencia" en el modelo oficial normalizado, dirigido a la Tesorería Municipal, para acreditar la existencia y titularidad de la cuenta bancaria en la que se ingresará el importe final de la subvención.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DENEGACIÓN, PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 19. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Además de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas o entidades beneficiarias tendrán los siguientes deberes:



- a) Realizar la totalidad de las actuaciones para las que se concedió la ayuda.
- b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Ayuntamiento de Ourense, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- c) Permitirle al ayuntamiento y/o al IGVS la realización de las inspecciones y comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos aportados y/o el destino de la subvención concedida y las que se deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
- d) Adoptar las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se abonen las subvenciones.
- f) Cumplir en la ejecución de las actuaciones subvencionables con la normativa medioambiental comunitaria, nacional y autonómica y, en particular, con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés), respecto a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) nº2020/852 (mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos; prevención y control de la contaminación a la atmósfera, al agua o al suelo, y protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas).

Artículo 20. Pérdida y reintegro de la subvención.

1. Será causa de pérdida y posterior reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

- a) El incumplimiento de los deberes recogidos en el artículo anterior.
- b) La falta de justificación total de las actuaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos.
- c) La comisión de una infracción urbanística tipificada como grave o muy grave en los inmuebles objeto de las ayudas por parte de las personas beneficiarias en el plazo de cuatro años desde el otorgamiento definitivo de la subvención, determinará la obligación de devolver su importe con los intereses que correspondan, sin perjuicio de las sanciones que se les pudiesen imponer.

2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

CAPÍTULO OCTAVO. REMISIÓN NORMATIVA.



Artículo 21. Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación:

- El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 239, de 6 de octubre de 2021).
- Resolución de 8 de julio de 2022, por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la UE-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 (código de procedimiento VI406H). DOG num. 137, de 19 de julio de 2022.
- Acuerdos de la comisión bilateral, firmados el 11 de mayo de 2023 por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, el Instituto Gallego de Vivienda y Suelo, dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia y el Concello de Ourense, para la financiación de los distintos Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (de aquí en adelante ERRP), declarados en el término municipal.
- La Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 1 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.
- La Ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia y el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento.
- Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.
- Todas aquellas recogidas en la exposición de motivos de las presentes bases.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de la concesión de ayudas.

1. Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU, según el convenio firmado entre el Concello de Ourense, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense y en la sede electrónica del Ayuntamiento (www.ourense.gal). La convocatoria se publicará en la BDNS, a través de la que se remitirá un extracto para su publicación en el BOP y en la página web municipal.

2. Las bases reguladoras y sus modelos normalizados para la presentación de solicitudes se facilitarán en el Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ourense (www.ourense.gal).

SEGUNDA. Vigencia.

Estas bases entrarán en vigor a las 08:30 de la mañana del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense y tendrán vigencia hasta la fecha



establecida en los convenios firmados de no existir disposición que modifique o prorrogue esta fecha de vigencia para la aplicación del programa que se desarrolla en las presentes bases.

Ourense, en la fecha de la firma electrónica.

Servicio de Rehabilitación, VPP y PERI
Concello de Ourense

